

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución RE-07397 del 28 de octubre de 2021, notificada electrónicamente el día 28 de octubre de 2021, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **PACHAMAMA AGRO COLOMBIA S.A.S**, con Nit 901225672-4, a través de su representante legal la señora **CAROLINA GALAN MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.574.897, (o quien haga sus veces al momento), un caudal total de 0.27 L/seg, para uso de riego de Cannabis, a derivarse de la fuente "Q. La Grande Payuco", en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-2898 ubicado en el municipio de La Ceja del Tambo. Vigencia de la Concesión por el termino de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
2. Que mediante Auto AU-02256 del 15 de junio de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **PACHAMAMA AGRO COLOMBIA S.A.S**, con Nit 901225672-4, a través de su representante legal la señora **CAROLINA GALAN MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.574.897, otorgada mediante Resolución RE-07397-2021, para uso de riego de Cannabis medicinal, en el sentido de incluir el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-2900, ubicado en el municipio de La Ceja.
3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 21 de junio de 2022 y 07 de julio de 2022
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
5. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 07 de julio de 2022 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-04439 del 15 de julio de 2022**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

(...) 3. OBSERVACIONES

3.1. El 07 de julio del 2021, se realizó visita técnica en compañía de los señores **JUAN CARLOS HERRERA** (director de producción) y **FELIX ANTONIO GALAN ROJAS** (representante legal suplente y Mauricio Botero (funcionario de Cornare) y Andrea Villada (Contratista de Cornare), la visita se realizó con el fin de verificar las actividades presentes en el predio antes mencionado, para realizar el recorrido hasta el punto de captación, aforar el caudal de la fuente que abastece el predio y tomar los puntos de ubicación geográfica. No se presentó oposición al trámite en el momento de la visita.

3.2. Al predio se accede por la vía La Ceja – El Retiro, desplazándose hasta la portería de la Parcelación el Tambo, se continua por esta y se llega al lote catorce antes de la Y.

3.3. Según el Folio de Matrícula Inmobiliaria, el predio identificado con FMI 017-2898, y cedula catastral 3762001000000200186 reporta un área de 1,1 hectáreas y el predio con FMI 017-2900 y cedula catastral 3762001000000200345 reporta un área de 0,89 hectáreas las áreas del predio se calcularon con el sistema de información geográfico de la Corporación (Geoport), pertenece a la vereda El Tambo del Municipio de La Ceja, donde se tiene un cultivo de Cannabis.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos
179/V.03

Vigencia desde:

F-GJ-

01-Feb-18



Figura 1. Predio con FMI 017-2898



Figura 2. Predio con FMI 017-2900

3.4. Mapa de restricciones ambientales del predio de interés y concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos:



Figura 3. Determinantes ambientales predio con FMI 017-2898



Figura 4. Determinantes ambientales predio con FMI 017-2900

Los predios identificados con (F.M.I) N° 017-2898 y 017-2900 presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde según el sistema de información geográfico los predios se encuentra en:

- El predio con FMI 017-2898 y el predio con FMI 017-2900 presentan 1,05 ha (95,07 %) y 0,087 ha (97,88 %), respectivamente, en áreas agrosilvopastoril, son aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.
- El predio con FMI 017-2898 y el predio con FMI 017-2900 presentan 0,01 ha (0,92 %) y 0,00 ha (0,01 %) en áreas de Restauración o recuperación para el uso múltiple: Tiene como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no Llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.
- El predio con FMI 017-2898 y el predio con FMI 017-2900 presentan 0,04 ha (4 %) y 0,02 ha (0,01 %), respectivamente, en subzonas de importancia ambiental: En estas podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial teniendo esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales. y buenas prácticas ambientales, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les aplique. Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la

continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

3.4. La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso agrícola, cultivo de cannabis, en el cual se expresa el área a cultivar de 1,8 hectáreas y requieren de un caudal de 2 L/s.

- Se desea obtener la concesión de aguas de la fuente denominada quebrada “La Grande Payuco”, que discurre por un costado del predio y de la cual se hará el bombeo para el riego del cultivo de cannabis a establecer.

3.5. Al verificar en el sistema de información geográfica de la Corporación 100 metros aguas abajo se evidencia que no capta ningún otro usuario que se encuentre legalizado por la Corporación a excepción del presente usuario.

3.6. Al momento de realizar el aforo de la fuente “La Grande Payuco” por parte de los técnicos de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo canalizar; el cual arrojó un caudal de 17,69 L/s quedando un caudal disponible de 3,75 L/s

3.7. El área de la captación se calculó con el sistema de información geográfico de la Corporación (Geoportal), implementando el método Cenicafe, con dos (2) variables; distancia aguas abajo 100 m y radio de reubicación 30 m para las fuentes que tienen las siguientes coordenadas y área aproximada de: 9,53 hectáreas.

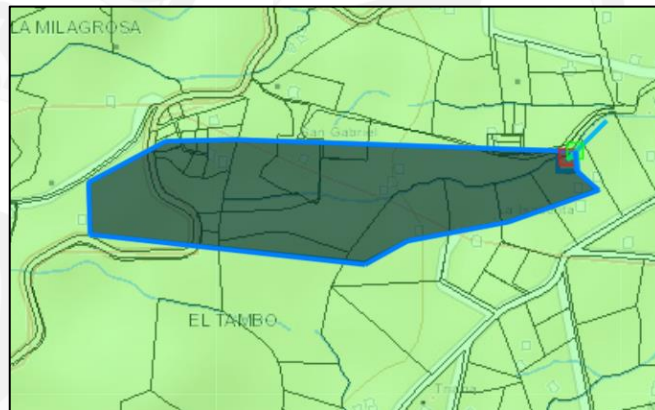


Figura 5. Área de captación

Fuente denominado “La Grande Payuco” coordenadas Longitud $-75^{\circ} 26' 37.8''$, Latitud $6^{\circ} 01' 05.2''$ WGS84 2175 msnm, el área de la captación es de 4,38 hectáreas, ha arrojado un caudal de 3,28 L/s con un caudal disponible de 3,28 L/s, dicho aforo se presentó en época de lluvia.

No obstante, en informe técnico IT-06650-2021 del 25 de octubre del 2021 se evidenció un caudal aforado de 1.56 L/s como caudal disponible para reparto según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de 1.56 L/s, por tal razón se deberá tener en cuenta el caudal de la fuente en época de verano con el fin de evaluar la capacidad de la fuente.


3.8. La parte interesada en mediante radicado CE-09488-2022 del 14 de junio del 2022 allegó a la corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones” en el cual se presentó información general del usuario, localización del área del servicio, diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, determinación de consumos por lo que la información es suficiente para su evaluación.

3.9. Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución 112-2316 del 21 de Junio del 2012; “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento

de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño”.

3.10. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Grande Payuco	07/07/2022	Volumétrico	4,38 L/s	3,28 L/s
<p>Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: De la fuente se realizó aforo antes de la futura captación, por medio volumétrico tomando toda la oferta hídrica de la fuente. El estado del tiempo es época climática de lluvias fuertes, con presencia lluvia un día antes a la visita, con intensidad media.</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p style="text-align: center;">Figura 6. Lugar de captación</p> <p>Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente en su sitio de captación se encuentra protegida con buena cobertura vegetal nativa y pastos, no obstante, se encuentran especies invasoras cercanas.</p>					

<u>Obras para el aprovechamiento del agua: en el momento no está siendo utilizado.</u>	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador: <u>no</u>	PTAP:	Red Distribución:	Sistema de almacenamiento: x Estado: regular Control de Flujo: NO hay
		_____	Estado: Bueno/Regular/Malo	_____	_____	
		TIPO CAPTACIÓN				
		No hay				

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos 179/V.03

Vigencia desde:

F-GJ-

01-Feb-18

	Otras (Cual?) <input checked="" type="checkbox"/>	No existe	
Área captación (Ha)	9 Ha.		
Macromedicación	SI _____	NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Estado Captación	Bueno: _____	Regular: _____	Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO _____
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/> LA CAPTACION SE REALIZARA EN EL PREDIO DEL INTERESADO.		NO _____

c) Cálculo del caudal requerido:

- Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

USO	DOTACIÓN*	ÁREA M2	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	6 L/m2	12600	Cultivos de cannabis	CACHO Y POMA	80	-	0,87	La Grande-Payuco
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO <input checked="" type="checkbox"/>				
				MICROASPERSIÓN				
				OTRO: _____				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO L/s	0,87							

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

3.11. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES

4.1. La fuente denominada "La Grande Payuco", cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce y se encuentran bien protegidas con vegetación nativa y pastos, están cercadas y no tiene acceso el ganado.

4.2. Es factible Modificar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-07397-2021 del 28 de octubre del 2021 a la sociedad PACHAMAMA AGRO COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 901.225.672-4, a través de su Representante Legal la señora CAROLINA GALAN MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.574.897.

4.3. El interesado deberá implementar obra de captación y control de caudal en fuente que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de estas obras a implementar en la fuente. y tener un tanque de succión, en ningún caso podrá realizarse el bombeo directo desde la fuente.

4.4. Los predios con FMI 017-2898 y 017-2900 presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde según el sistema de información geográfico los predios se encuentra en: El predio con FMI 017-2898 y el predio con FMI 017-2900 presentan 1,05 ha (95,07 %) y 0,087 ha (97,88 %), respectivamente, en áreas agrosilvopastoril, el predio con FMI 017-2898 y el predio con FMI 017-2900 presentan 0,01 ha (0,92 %) y 0,00 ha (0,01 %) en áreas de Restauración o recuperación para el uso múltiple y el predio con FMI 017-2898 y el predio con FMI 017-2900 presentan 0,04 ha (4 %) y 0,02 ha (0,01 %), respectivamente, en subzonas de importancia ambiental

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos
179/V.03

Vigencia desde:

F-GJ-

01-Feb-18

Según el certificado de usos del suelo, entregados por medio del radicado CE-17386-2021 del 06 de septiembre de 2021, el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 017-2900 localizado en La Parcelación El Tambo, Vereda El Tambo del Municipio de la Ceja, propiedad de la señora Carolina Galán Montoya se encuentra dentro de la zonificación ambiental del Pomca de CORNARE, categorizado como uso múltiple: áreas agrosilvopastoriles y conservación y protección ambiental: áreas de importancia ambiental. en los cuales se podría desarrollar cultivo de cannabis. Para dicho cultivo se deberá tener en cuenta el artículo 387 del Acuerdo 001 de 2018, PBOT Municipal. ARTÍCULO 387. NORMAS ESPECÍFICAS PARA HORTICULTURA Se deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

1. Los cultivos existentes en la zona rural podrán expandirse sin afectar el perímetro urbano o suburbano.
2. El índice de ocupación es el 60% del área bruta del lote, en el cual se deberán ubicar invernaderos, áreas cultivadas, pisos duros, parqueaderos, zonas de cargue, sistema de tratamiento de aguas y residuos sólidos.
3. Los retiros de los invernaderos y cultivos a cielo abierto serán:
 - A corrientes de agua (desde la llanura de inundación), según el método matricial que se detalla en el Anexo 1 del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, el cual hace parte integral del mismo.
 - A construcciones 30 metros, a las vías y linderos 20 metros.
4. Los invernaderos serán considerados construcciones provisionales. Son técnicas de cultivo transitorias y no atienden a criterios de sismo resistencia.

Según el certificado de usos del suelo, entregado pro al ofician de planeación Municipal de La Ceja, en el predio se permite el establecimiento del cultivo de cannabis.

Según el Pomca del Rio negro, el predio se encuentra en áreas agrosilvopastoriles, áreas de restauración ecológica y áreas de importancia ambiental, es de anotar que este cultivo no entra en conflicto con los usos establecidos, además en el certificado de usos del suelo expedido por la oficina de Planeación del municipio de la ceja, este cultivo es permitido.

4.5. Es procedente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte de la sociedad PACHAMAMA AGRO COLOMBIA S.A.S, con Nit 901225672-4, a través de su representante legal la señora CAROLINA GALAN MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.574.897, (o quien haga sus veces al momento), para el periodo comprendido entre 2021-2031, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018, bajo las siguientes características:

Consumos L/s: 0,41
 Pérdidas totales %: 0
 Mesta de reducción de pérdidas L/s: NA %: NA
 Meta de reducción de consumos L/s: NA %: NA

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	0,18	2.400.000	Ha reforestadas / ha a reforestar proyectadas * 100
Actividad 2.	70	0	# de árboles sembrados / # de árboles a sembrar proyectados * 100
Actividad 3.	128	3.500.000	ml de aislamiento instalados / ml de aislamiento proyectados * 100
Actividad 4.	2	1.000.000	# de jornadas realizadas / # de jornadas proyectadas * 100

4.6. Mediante la Resolución 2187 del 23 de diciembre del 2021, Por medio de la cual se otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo LA SUBDIRECTORA DE CONTROL Y Fiscalización DE SUSTANCIAS Químicas Y ESTUPEFACIENTES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1787 de 2016, los Decretos 1427 y 613 de 2017, en concordancia con lo dispuesto en las Resoluciones 577, 578 expedidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y 579 de 2017 expedida por los Ministerios de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural, y de Salud y Protección Social, en aplicación de las normas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

4.7. Se le recuerda que mediante oficio CS-11715-2021 del 28 de diciembre del 2021 se le informa que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 de 2015, requiere permiso de vertimientos toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio, genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental el respectivo permiso de vertimientos. Considerando lo que usted expresa en el oficio CE-21460-2021 del 10 de diciembre del 2021 con respecto a la no generación de aguas residuales no domésticas, **es importante precisar que en caso de generarse aguas residuales domésticas, deberá tramitar el permiso de vertimientos, según lo expresado en el artículo mencionado anteriormente.**

4.8. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO**

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“(...) Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión" (...)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-04439 del 15 de julio de 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN RE-07397 del 28 de octubre de 2021, para que en adelante quede así:

ARTICULO SEGUNDO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **PACHAMAMA AGRO COLOMBIA S.A.S**, con Nit 901225672-4, a través de su representante legal la señora **CAROLINA GALAN MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.574.897 (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-2898 y 017-2900 ubicados en el municipio de La Ceja del Tambo, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Lote 14 y 12	FMI:	017-2898 y 017-2900	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	26	37,4	6	1	3,756	2178
-75	26	35,36	6	1	2,6	2178				
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	La Grande Payuco	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	26	37,8	6	1	5,2	2175		
Usos							Caudal (L/s)			
1	Riego de Cannabis						0,87			
TOTAL CAUDAL L/S							0,87			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la concedida mediante la Resolución RE-07397 del 28 de octubre de 2021, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN RE-07397 del 28 de octubre de 2021, para que en adelante quede así:

ARTICULO TERCERO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **PACHAMAMA AGRO COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **CAROLINA GALAN MONTOYA**, (o quien haga sus veces al momento), para que en

el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO. INFORMAR a la sociedad **PACHAMAMA AGRO COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **CAROLINA GALAN MONTOYA**, (o quien haga sus veces al momento), que deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

PARAGRAFO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **PACHAMAMA AGRO COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **CAROLINA GALAN MONTOYA**, (o quien haga sus veces al momento), que deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) que mediante oficio CS-11715-2021 del 28 de diciembre del 2021 se le informa que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 de 2015, requiere permiso de vertimientos toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio, genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental el respectivo permiso de vertimientos. Considerando lo que usted expresa en el oficio CE-21460-2021 del 10 de diciembre del 2021 con respecto a la no generación de aguas residuales no domésticas, es importante precisar que en caso de generarse aguas residuales domésticas, deberá tramitar el permiso de vertimientos, según lo expresado en el artículo mencionado anteriormente.

PARÁGRAFO TERCERO. INFORMAR al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA, presentado por la sociedad **PACHAMAMA AGRO COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **CAROLINA GALAN MONTOYA**, (o quien haga sus veces al momento), para el periodo 2021-2031, ya que cumple con los requisitos establecidos en el decreto 1090 del 28 de junio del 2018, bajo las siguientes características:

Consumos L/s: 0,41
 Pérdidas totales %: 0
 Mesta de reducción de pérdidas L/s: NA %: NA
 Meta de reducción de consumos L/s: NA %: NA

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	0,18	2.400.000	Ha reforestadas / ha a reforestar proyectadas * 100

Actividad 2.	70	0	# de árboles sembrados / # de árboles a sembrar proyectados * 100
Actividad 3.	128	3.500.000	ml de aislamiento instalados / ml de aislamiento proyectados * 100
Actividad 4.	2	1.000.000	# de jornadas realizadas / # de jornadas proyectadas * 100

ARTICULO CUARTO. INFORMAR que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución RE-07397 del 28 de octubre de 2021, y no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la señora **CAROLINA GALAN MONTOYA**, en calidad de representante legal (o quien haga sus veces al momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)
179/V.03

Vigencia desde:

F-GJ-

01-Feb-18

personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.38817

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial- Modificación

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Andrea Villada- M. Botero

Fecha: 19-07-2022